ANEXO No. 6 - CONDICIONES CONTRACTUALES	
CLASE DE CONTRATO: CONCESIÓN N° _____- 2026	
PROCESO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA No. 01 DE 2026	
I. PARTES CONTRATANTES	
ORDENADOR DEL GASTO/LOTERIA DE BOGOTA	_____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número _____, actuando en calidad de representante legal, nombrada mediante Decreto _____-de _____-, posesionado(a) mediante Acta No. _____ de _____, debidamente facultado(a) para contratar, en virtud de _____y que para efectos de este contrato se denominará la **LOTERÍA DE BOGOTA** con Nit. 899999270-1.
CONCESIONARIO	**XXXXXXXX**
DATOS DE CONSTITUCION	XXXXXXXXXX
NIT No.	XXXXXX
REPRESENTANTE LEGAL	_____, identificado con cedula de ciudadanía No. _____
DIRECCIÓN	XXXXXXXX
TELÉFONO	XXXXXXXX
CORREO ELECTRONICO PARA NOTIFICACIONES	XXXXXXX
II. ANTECEDENTES PRECONTRACTUALES	
ESTUDIOS PREVIOS Y PLIEGOS DE CONDICIONES	Los estudios previos, pliegos de condiciones, adendas (en el caso que aplique) y anexos fueron elaborados por la Unidad de Apuestas y Subgerencia y la necesidad se encuentra registrada en el plan de adquisiciones para la presente vigencia.
SUPERVISIÓN	La Lotería de Bogotá ejercerá la supervisión integral sobre la ejecución del contrato de concesión a través del servidor público o servidores públicos que designe el Gerente General de la Lotería de Bogotá, la cual contará con personal de apoyo conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, lineamientos de supervisión la Lotería de Bogotá y demás normas que regulen la materia.
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	El contrato de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C., no genera erogación alguna para la Lotería de Bogotá, en razón a que las obligaciones de pago son del Concesionario, a favor de la Concedente; en consecuencia, no hay lugar a la expedición de disponibilidad presupuestal.
III. ESTIPULACIONES CONTRACTUALES	
1. OBJETO	Otorgar en concesión la operación del juego de apuestas permanentes o chance, por cuenta y riesgo del concesionario, en los territorios del Distrito Capital de Bogotá y el departamento de Cundinamarca

ANEXO No. 6 - CONDICIONES CONTRACTUALES

CLASE DE CONTRATO: CONCESIÓN N° _____- 2026

PROCESO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA No. 01 DE 2026

2. VALOR

El valor del contrato es indeterminado pero determinable y se calcula de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019.

La siguiente tabla refleja el valor estimado del contrato y tiene como finalidad determinar el valor de referencia con base en el cual se deben expedir las respectivas pólizas de garantía del contrato.

APUESTAS PERMANENTES O CHANCE			
AÑO	**INGRESOS BRUTOS CHANCE**	**DERECHOS DE EXPLOTACIÓN**	**GASTOS DE ADMINISTRACIÓN**
2021 (Agos-Dic)	$ 195.226.016.176	$ 23.427.121.941	$ 234.271.219
2022	$ 469.220.265.882	$ 56.306.431.906	$ 563.064.319
2023	$ 502.844.232.522	$ 60.341.307.903	$ 603.413.079
2024	$ 524.101.770.507	$ 62.892.212.461	$ 628.922.125
2025	$ 547.621.806.642	$ 65.714.616.797	$ 657.146.168
2026 (Ene-Jul)	$ 325.873.854.918	$ 39.104.862.590	$ 391.048.626
TOTAL	**$ 2.564.887.946.648**	**$ 307.786.553.598**	**$ 3.077.865.536**

De acuerdo con lo anterior, el valor estimado de los ingresos brutos del juego de apuestas permanentes o chance asciende a la suma de **DOS BILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($2.564.887.946.648).**

Sobre dicho valor, los derechos de explotación proyectados corresponden a la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($307.786.553.598)** y los gastos de administración proyectados a favor de la LOTERÍA DE BOGOTÁ corresponden a la suma de **TRES MIL SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($3.077.865.536)**.

Lo anterior, sin perjuicio que durante la ejecución contractual el concesionario deba reconocer los derechos de explotación que efectivamente se causen por la operación del juego, o la compensación contractual prevista en el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, cuando el monto de los derechos de explotación de un año resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior.

Nota: Se precisará que los valores incluidos en los documentos del proceso corresponden a la estimación realizada durante la etapa de planeación y que, para efectos de la legalización y tasación de las garantías, el valor contractual será actualizado a la fecha establecida para su constitución, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019. Para ello, se tomará como base el doce por ciento (12 %) de los ingresos brutos del juego de apuestas permanentes o chance correspondientes a los últimos cinco (5) años disponibles y consolidados.

ANEXO No. 6 - CONDICIONES CONTRACTUALES	
CLASE DE CONTRATO: CONCESIÓN N° _____- 2026	
PROCESO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA No. 01 DE 2026	
3. LIQUIDACION Y FORMA DE PAGO	**3.1. LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN** De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 643 de 2001, los concesionarios del juego de apuestas permanentes deben declarar y liquidar ante la entidad concedente, en el formulario respectivo, a título de derechos de explotación, el doce por ciento (12%) de sus ingresos brutos. El artículo 16 de la Ley 1393 de 2010, dispone que en el juego de apuestas permanentes o chance los derechos de explotación serán girados directamente por parte de los operadores del juego a los respectivos fondos de salud, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a su recaudo. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones señaladas en los artículos 41, 43 y 44 de la Ley 643 de 2001. En el caso de presentarse mora en la liquidación y pago en los derechos de explotación se aplicarán intereses de mora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.7.2.5.9. del Decreto 1068 de 2015, así: "*Intereses moratorios. De conformidad con los artículos 1° y 4° del Decreto Ley 1281 de 2002 o las normas que los modifiquen o adicionen, los intereses moratorios que se causen por el incumplimiento de los plazos para el pago y giro de los derechos de explotación que deben efectuar los concesionarios a las entidades concedentes y estas al sector salud, se liquidarán por cada día calendario de retardo en el pago, a la tasa de interés moratorio prevista para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.*" De igual manera con lo dispuesto en el artículo 2.6.4.2.2.1.16 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 5 del Decreto 2497 de 2018, así: "*Artículo 2.6.4.2.2.1.16. Intereses moratorios. Los operadores directos o a través de terceros del juego de lotería tradicional o de billetes, los concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance, la sociedad de capital público departamental, administradora del monopolio de juego de suerte y azar o quien haga sus veces, que no paguen oportunamente las obligaciones contenidas en el presente título, deberán liquidar y pagar las sanciones y los intereses moratorios de acuerdo con la tasa de interés moratoria prevista para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y las demás obligaciones contenidas en las normas del régimen propio, conforme con lo previsto en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario. Los intereses moratorios a que refiere el presente artículo se destinarán al aseguramiento en salud de la población afiliada al Régimen Subsidiado y se abonarán a los compromisos de cofinanciación de cada entidad territorial*". **Nota**: Para efectos de la liquidación de los intereses moratorios se causarán a partir del día siguiente al quinto día hábil, teniendo en cuenta el plazo para el giro de los derechos de explotación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la ley 1393 de 2010. **3.2. COMPENSACIÓN CONTRACTUAL** El artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 del

ANEXO No. 6 - CONDICIONES CONTRACTUALES CLASE DE CONTRATO: CONCESIÓN N° _____- 2026 PROCESO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA No. 01 DE 2026	
	25 de mayo de 2019, señala: "*Cuando el monto de los derechos de explotación, de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual*". De acuerdo con lo anterior, vencida cada anualidad contractual, se verificará si el monto de los derechos de explotación pagado es inferior al pagado durante el año inmediatamente anterior, si resulta inferior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual. **3.3. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN** Según el parágrafo 2 del artículo 2.6.4.2.2.1.11 del Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo 3 del Decreto 1355 de 2018, el concesionario deberá declarar, liquidar y pagar los gastos de administración, en el porcentaje previsto en el artículo 9 de la Ley 643 de 2001, que dispone: *"RECONOCIMIENTO Y FIJACION DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. En el caso de la modalidad de operación directa, los gastos máximos permisibles de administración y operación serán los que se establezcan en el reglamento; estos se reconocerán a las entidades administradoras del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar por cada modalidad de juego que se explote directamente. Para tal efecto se observarán los criterios de eficiencia establecidos en la presente ley. Sin perjuicio de los derechos de explotación, cuando el juego se opere a través de terceros, estos reconocerán a la entidad administradora del monopolio como gastos de administración un porcentaje no superior al uno por ciento (1%) de los derechos de explotación.*
4. PLAZO DE EJECUCIÓN	Cinco (5) años, comprendido entre el cuatro (4) de febrero de 2027 y el tres (3) de febrero de 2032, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **Parágrafo.** De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 159 de la Ley 2294 de 2023, el contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, antes del vencimiento del plazo inicial, siempre que el concesionario demuestre el cumplimiento de las condiciones determinadas por la entidad concedente para el desarrollo del juego de apuestas permanentes o chance. El concesionario deberá solicitar la prórroga del contrato por escrito, con una antelación mínima de ocho (8) meses a la fecha de vencimiento del plazo contractual inicial; dicha solicitud será resuelta por la entidad concedente dentro del término previsto en el parágrafo tercero del artículo 22 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 159 de la Ley 2294 de 2023, y, en caso de resultar procedente, deberá formalizarse mediante la correspondiente modificación contractual, suscrita por las partes antes del vencimiento del plazo inicial del contrato.

<table>
<tr><th colspan="2">ANEXO No. 6 - CONDICIONES CONTRACTUALES</th></tr>
<tr><th colspan="2">CLASE DE CONTRATO: CONCESIÓN N° _____- 2026</th></tr>
<tr><th colspan="2">PROCESO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA No. 01 DE 2026</th></tr>
<tr><td>5. LUGAR DE EJECUCION</td><td>El lugar de ejecución del contrato será Bogotá D.C. y el departamento de Cundinamarca</td></tr>
<tr><td>6. ACTA DE INICIO</td><td>SI ☒ NO. ☐</td></tr>
<tr><td>7. LIQUIDACION</td><td>Procede la liquidación SI ☐ NO ☐</td></tr>
<tr><td>8. GARANTÍAS</td><td>
Dentro del presente contrato de concesión, se ha dispuesto la constitución de las siguientes garantías:

8.1. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

Para avalar las obligaciones asumidas, el Concesionario deberá constituir a su costa una garantía única para entidades estatales a favor de la concedente, la cual consistirá en póliza expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, que ampare lo siguiente:

<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>PORCENTAJE</th><th>VIGENCIA DEL AMPARO</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento</td><td>10% del valor del contrato</td><td>Por el término de ejecución del contrato y dieciocho (18) meses más.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales</td><td>5% del valor del contrato</td><td>Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.</td></tr>
</table>
8.1.1. Cumplimiento:

El artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 24. PLAN DE PREMIOS Y RENTABILIDAD MÍNIMA ANUAL. El Gobierno nacional fijará la estructura del plan de premios del juego de apuestas permanentes o chance que regirá en todo el país.

La rentabilidad mínima anual del juego de chance para cada concesionario será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego.

Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años. La garantía de cumplimiento se constituirá por el concesionario, por periodos sucesivos de un (1) año durante la vigencia de los contratos de concesión, con base en el valor del contrato por cada año, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía en la etapa respectiva.
</td></tr>
</table>

Cuando el monto de los derechos de explotación, de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual.

No habrá lugar a conceptos, ni actos administrativos que varíen los derechos de explotación, la rentabilidad mínima ni el valor de los contratos."

De conformidad con la disposición transcrita, para efectos de la constitución y tasación de la garantía de cumplimiento, el valor contractual corresponderá al doce por ciento (12 %) de los ingresos brutos del juego de apuestas permanentes o chance de los últimos cinco (5) años.

El monto del amparo de cumplimiento será equivalente al diez por ciento (10 %) del valor anual del contrato. Teniendo en cuenta que el contrato de concesión tendrá una duración de cinco (5) años, el CONCESIONARIO deberá constituir garantías por períodos sucesivos de un (1) año durante toda la vigencia de la concesión, tomando como base el valor del contrato correspondiente a cada anualidad y obteniendo oportunamente la respectiva prórroga antes del vencimiento de la garantía vigente.
El amparo de cumplimiento deberá comprender, además, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria en los términos y porcentajes establecidos en el contrato y garantizará, entre otros, los siguientes riesgos y obligaciones a cargo del CONCESIONARIO:

a. Las sumas de dinero dejadas de pagar por concepto de derechos de explotación.
b. Las sumas de dinero dejadas de pagar a título de compensación contractual, cuando haya lugar a ella, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019.
c. Las sumas de dinero dejadas de pagar por concepto de gastos de administración.
d. Las sumas dejadas de pagar correspondientes a premios, de conformidad con la normativa vigente aplicable al juego de apuestas permanentes o chance.
e. Las sumas que deban ser transferidas o pagadas con ocasión de los premios no reclamados, de conformidad con la normativa vigente aplicable.
f. El valor de las multas que sean impuestas al CONCESIONARIO como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales y de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la operación del juego de apuestas permanentes o chance.
g. El valor de la cláusula penal pecuniaria, cuando haya lugar a su efectividad de conformidad con el contrato. Las multas que imponga la CONCEDENTE al CONCESIONARIO por el incumplimiento de las obligaciones contractuales o de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la operación del juego de apuestas permanentes o chance serán exigibles una vez se encuentre en firme el acto administrativo que las imponga y podrán hacerse efectivas con cargo a la garantía de cumplimiento, en los términos establecidos en la ley, el contrato y la respectiva póliza

8.1.2. Pago de salarios y prestaciones sociales:

EL CONCESIONARIO se obligará a mantener indemne a la CONCEDENTE frente a cualquier daño, perjuicio o reclamación judicial o extrajudicial, tramites policivos y administrativos, originados en reclamaciones de terceros, o del personal utilizado por EL

CONCESIONARIO en la ejecución del presente contrato, o de acciones u omisiones de sus propios dependientes o subcontratistas. Dada la prohibición legal que tiene la entidad concedente de operar directamente el juego de apuestas permanente chance, de ninguna manera se configurará solidaridad de naturaleza laboral con el concesionario, Por lo tanto, será el CONCESIONARIO quien responda directamente, pudiendo la concedente tomar todas las medidas necesarias para el efecto.

No obstante lo anterior, con el fin de amparar el riesgo derivado de una condena en la que ésta se vea obligada al pago de perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del CONCESIONARIO, con el personal utilizado por éste para la ejecución del contrato amparado, debe obtener la Garantía de Salarios y Prestaciones Sociales por un monto igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Nota: Si el CONCESIONARIO se negare a constituir o prorrogar la garantía única cuando la Concedente lo exija, se dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho la CONCEDENTE deba reconocer o pagar indemnización alguna, reservándose en todo caso, la CONCEDENTE, el derecho de pagar por cuenta del CONCESIONARIO la respectiva prima cuando éste se niegue a hacerlo y repetirá contra él por el valor pagado.

Nota: Se precisará que los valores incluidos en los documentos del proceso corresponden a la estimación realizada durante la etapa de planeación y que, para efectos de la legalización y tasación de las garantías, el valor contractual será actualizado a la fecha establecida para su constitución, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019. Para ello, se tomará como base el doce por ciento (12 %) de los ingresos brutos del juego de apuestas permanentes o chance correspondientes a los últimos cinco (5) años disponibles y consolidados.

8.2. TÉRMINO PARA LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS

Las garantías antes enunciadas, deberán constituirse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la suscripción del contrato.

8.3. ESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS.

Acorde con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.18. *"(…) Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla (…)".*

En consecuencia, como obligación dentro del contrato de concesión quedará previsto que el Concesionario se obliga a restablecer la garantía en los casos en que La Lotería de Bogotá indique que es necesario ampliarla o adicionarla. Se deja expresa constancia de que lo anterior será requisito previo e indispensable para la ejecución de toda modificación contractual.

ANEXO No. 6 - CONDICIONES CONTRACTUALES CLASE DE CONTRATO: CONCESIÓN N° _____- 2026 PROCESO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA No. 01 DE 2026	
	8.4. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS 1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Concedente declare la caducidad del contrato y ordene el pago al Concesionario y al garante, bien sea de la cláusula penal o delos perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro. 2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Concedente impone multas, debe ordenar el pago al Concesionario y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro. 3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Concedente declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al Concesionario y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.
9. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO	El Concesionario se obliga a: **9.1. OBLIGACIONES GENERALES** 1. Mantener la reserva y estricta confidencialidad sobre la información y documentos que conozca en virtud de la ejecución del contrato de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable. 2. Acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensiones y Riesgos laborales) así como los parafiscales ante el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y a la Caja de Compensación Familiar, a través de certificación del pago expedida por el revisor fiscal, cuando el operador esté obligado a tener revisoría fiscal, de acuerdo con las exigencias de la ley, o en su defecto por el representante legal. (Ley 789 de 2002, artículo 50). 3. Cumplir con los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños, para lo cual no puede contratar menores de edad directamente ni a través de sus contratistas. 4. Implementar, medir, controlar, monitorear y actualizar de manera efectiva el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM) aplicable a los juegos de suerte y azar del nivel territorial, en cumplimiento de la normativa vigente expedida por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA) y las demás autoridades competentes. 5. Obrar con lealtad y buena fe, para lo cual deberá informar oportunamente sobre la ocurrencia de hechos o circunstancias que en alguna medida puedan afectar los intereses de la entidad concedente, del sector salud o el contenido ético y moral de los acuerdos realizados o contrato celebrado. 6. Dar cumplimiento a las disposiciones ambientales vigentes que resulten aplicables a las actividades desarrolladas por el CONCESIONARIO con ocasión de la ejecución del contrato de concesión, de acuerdo con la naturaleza y alcance de dichas actividades. 7. Constituir las garantías solicitadas en el proceso. 8. Dar cumplimiento a los protocolos y procedimientos establecidos por la Lotería de Bogotá de acuerdo con los requerimientos del supervisor del contrato, de conformidad con la normatividad vigente aplicable a la operación del juego de apuestas permanentes chance concesionada. 9. Presentar al supervisor del contrato, y cargar mensualmente través de la

plataforma SECOP II, el informe de ejecución junto con la declaración de derechos de explotación y gastos de administración, así como el informe detallado de las transferencias realizadas.

10. Implementar, durante la ejecución de la concesión, un plan para la aplicación de las medidas de inclusión de mujeres, población en pobreza extrema, desplazada por la violencia, en proceso de reintegración o reincorporación, sujetos de especial protección constitucional y personas con discapacidad, así como las medidas de accesibilidad que resulten exigibles de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y demás normas nacionales, distritales, departamentales o municipales que resulten aplicables, atendiendo en cada caso su ámbito material y territorial de aplicación. El plan deberá mantenerse actualizado durante la vigencia del contrato y a disposición de la supervisión. Las disposiciones de carácter territorial serán aplicables exclusivamente respecto de las actividades desarrolladas dentro de la respectiva jurisdicción, sin que su inclusión implique extender sus efectos a territorios distintos de aquellos para los cuales fueron expedidas.
11. Implementar y dar cumplimiento a las directrices en materia de Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)" así como de las medidas de seguridad industrial.

Nota: El personal que el CONCESIONARIO ocupe en la ejecución del contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, comercial con la Lotería de Bogotá. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del CONCESIONARIO, debiendo mantener indemne a la Lotería de Bogotá.

9.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Cumplir integralmente las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones, sus adendas, anexos técnicos, oferta aceptada y contrato de concesión, así como las disposiciones previstas en la Ley 643 de 2001, el Decreto 1068 de 2015 y normas que las modifiquen, sustituyan o reglamenten, así como las decisiones y reglamentos del CNJSA, y demás normativa aplicable al juego de apuestas permanentes o chance.
2. Declarar, liquidar y pagar oportunamente los derechos de explotación, gastos de administración y demás conceptos legales y/o contractuales a cargo del concesionario, así como transferir los premios no reclamados sobre los que opere la prescripción extintiva o la caducidad judicial, de conformidad con la Ley 643 de 2001, Ley 1393 de 2010, Decreto 1068 de 2015 y normas que las modifiquen, sustituyan o reglamenten.
3. Cumplir con la inscripción, actualización y renovación de los establecimientos de comercio y demás registros comerciales que resulten aplicables, conforme al Código de Comercio y demás normas vigentes.
4. Garantizar la cobertura de la red comercial en el cien por ciento (100%) de las localidades de Bogotá D.C. y de los municipios del departamento de Cundinamarca incluidos en el territorio objeto de la concesión, conforme a la oferta, el pliego y los anexos técnicos.
5. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, llevar un registro detallado, actualizado y verificable de los premios no reclamados por los ganadores y de su estado, que permita su identificación, seguimiento, control y cuantificación, así como efectuar los reportes y demás actuaciones que resulten exigibles de conformidad con la normativa vigente aplicable a los recursos provenientes de premios no reclamados.

ANEXO No. 6 - CONDICIONES CONTRACTUALES CLASE DE CONTRATO: CONCESIÓN N° _____- 2026 PROCESO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA No. 01 DE 2026	
	6. Pagar los premios conforme a los planes de premios vigentes establecidos por el Gobierno Nacional, dentro del término legal previsto. El concesionario deberá llevar registro detallado de los premios pagados y de sus beneficiarios, con la información requerida por la normativa que regule la materia. La información deberá reportarse en los sistemas, formatos y periodicidad definidos por la normatividad que regule la materia. 7. Cumplir con la normatividad aplicable, según su naturaleza jurídica, en materia de gestión pública y privada, prevención de la corrupción, soborno nacional y transnacional, conflictos de interés, inhabilidades e incompatibilidades, así como en buenas prácticas de ética y transparencia. Para tales efectos, deberá implementar y mantener los mecanismos de ética y transparencia que le sean aplicables, de conformidad con su naturaleza jurídica y el régimen de supervisión y vigilancia que le correspondiente. 8. Actualizar anualmente ante la concedente, o cuando esta lo requiera en ejercicio de sus funciones de supervisión y fiscalización, la información sobre pertenencia a grupo empresarial, situación de matriz, subordinada o sucursal de sociedad extranjera, composición accionaria o de capital, pactos o acuerdos de accionistas y cualquier cambio relevante de naturaleza jurídica, comercial y/o financiera del concesionario, sus representantes legales, socios o accionistas. 9. Facilitar las labores de supervisión, auditoría, inspección y fiscalización que adelante la entidad concedente directamente o por intermedio de terceros autorizados, así como las que correspondan a los organismos de control y autoridades competentes, suministrando la información y accesos requeridos. 10. Adquirir los formularios oficiales para la comercialización del juego de apuestas permanentes que serán suministrados por la entidad concedente y pagar de manera oportuna el valor que se cause por el costo de impresión y distribución. 11. Llevar debidamente diligenciados, registrados y actualizados los libros de contabilidad, controles de venta, registros diarios de operación y registro de formularios entregados a colocadores, manteniendo dicha información disponible para la concedente y organismos de control exclusivamente en la operación del juego de apuestas permanentes o chance, sus modalidades autorizadas y cuando aplique del Juego Incentivo con Cobro de Premio Inmediato. Además, deberá entregar mensualmente el informe de formularios utilizados por tipo de producto y demás reportes exigidos por la normativa vigente y el CNJSA, sin perjuicio de la autorización para cursar otros juegos, productos o servicios en dichos formularios. 12. Entregar a la entidad concedente la información requerida para la supervisión, fiscalización y seguimiento del juego de apuestas permanentes y cuando aplique del juego Incentivo con Premio Inmediato (IPI), garantizando su integridad, oportunidad y trazabilidad, conforme a las estructuras, formatos, mecanismos tecnológicos y periodicidad definidos por la concedente durante la vigencia contractual. 13. Mantener durante la vigencia del contrato los indicadores financieros y condiciones de capacidad exigidos en el pliego de condiciones. Para su verificación, deberá remitir anualmente sus estados financieros certificados y dictaminados al cierre de la vigencia fiscal. 14. Mantener durante la ejecución del contrato, como mínimo, las condiciones técnicas, y comerciales (red de comercialización) presentadas en la propuesta. 15. Adelantar campañas publicitarias, pedagógicas y comerciales orientadas a la ampliación de cobertura, posicionamiento del producto, promoción del juego legal, prevención del juego ilegal y protección de los recursos destinados a la salud. 16. Devolver dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la

ANEXO No. 6 - CONDICIONES CONTRACTUALES	
CLASE DE CONTRATO: CONCESIÓN N° _____- 2026	
PROCESO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA No. 01 DE 2026	
	finalización del contrato los formularios no utilizados, debidamente relacionados e identificados, conforme al procedimiento que defina la concedente. 17. Cubrir los costos asociados a la realización de los sorteos de juegos autorizados y pagar el valor que se cause por costos operativos en que incurra la concedente para la realización de mismos, correspondiente a 0,45 SMMLV por sorteo, valor que incluye la asistencia de los delegados de la Lotería de Bogotá. Nota. Este monto podrá ser ajustado en caso de cambio en las condiciones económicas del mercado. 18. Garantizar la transmisión en tiempo real y con libre acceso al apostador de los sorteos autorizados, a través de cana/es de televisión, plataformas digitales, redes socia/es, página web, streaming o demás medios tecnológicos permitidos por la normatividad vigente. Para ello, deberá informar previamente a la entidad concedente la locación y los medios de transmisión dispuestos, permitir supervisión correspondiente y conservar grabaciones y soportes de la transmisión, de conformidad con disposiciones vigentes. El tiempo mínimo de conservación o retención de las grabaciones será de 1 año más después de terminado el contrato, año previsto para la prescripción del derecho al cobro de los premios. El concesionario deberá comunicar a la entidad concedente, antes de finalizar el año adicional de conservación, si las grabaciones deben ser transferidas. 19. Instalar en cada punto de venta físico, así como incluir en los canales virtuales y plataformas de comercialización por internet, un aviso visible al público que indique de manera clara: trámite que debe seguirse en caso de reclamación por el no pago de premios, la prohibición expresa de vetar números, y la dirección de los establecimientos habilitados para hacer efectivos dichos pagos. Asimismo, este aviso deberá incluir textualmente la frase: “Autorizado por la Lotería de Bogotá por medio del Contrato de Concesión No. xx de 2026”. 20. Mantener durante toda la ejecución del contrato un procedimiento documentado para la recepción, trámite y respuesta de reclamaciones por falta de pago de premios, con canales físicos, virtuales y telefónicos. El concesionario deberá remitir a la concedente un informe mensual detallado de reclamaciones recibidas, estado, tiempos de respuesta y solución, sin perjuicio de la información que pueda requerir el concedente. 21. Garantizar de manera permanente durante la vigencia contractual un enlace público en su página web o canal digital oficial, que permita al apostador verificar la autenticidad del formulario o apuesta realizada, conforme a los estándares técnicos, de seguridad y disponibilidad. 22. Aplicar los Manuales de Identidad Corporativa de la Lotería de Bogotá y de la Lotería de Cundinamarca, así como el ANEXO ("REQUERIMIENTOS USO DE MARCA"), en las piezas publicitarias que se utilicen para el desarrollo de la actividad objeto del contrato de concesión. Nota: En el evento en que se presente cambios en los manuales de identidad corporativa de la Lotería de Bogotá y/o de la Lotería de Cundinamarca durante la ejecución del contrato, dichas modificaciones aplicarán únicamente para aquellas piezas publicitarias y nuevos espacios comerciales que se impriman o se implementen a partir de los treinta (30) días calendario siguientes a la socialización de la nueva versión del manual de marca al concesionario. 23. Identificar cada punto de venta mediante un aviso en el que además de la imagen corporativa del CONCESIONARIO se incluyan los logos e imágenes corporativas de la LOTERÍA DE BOGOTÁ en todo el territorio objeto de la concesión y los de la LOTERÍA DE CUNDINAMARCA en todo el departamento de Cundinamarca, conforme a lo dispuesto en el ANEXO ("REQUERIMIENTOS USO DE MARCA"), dentro del término previsto en dicho anexo.

ANEXO No. 6 - CONDICIONES CONTRACTUALES CLASE DE CONTRATO: CONCESIÓN N° _____- 2026 PROCESO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA No. 01 DE 2026	
	24. Disponer de mecanismos de atención al cliente, los cuales deben incluir línea única telefónica, atención virtual y mínimo un centro atención personalizada por cada localidad de Bogotá y en cada municipio cabecera de provincia en el departamento de Cundinamarca. El concesionario hará un análisis de necesidad por cada localidad y provincia, pudiendo prescindir o aumentar el número centros de atención personalizada de acuerdo con el resultado de este, el cual será informado previamente a la entidad concedente, de acuerdo con el número de operaciones en la zona a validar. 25. Suministrar, instalar, mantener, actualizar y garantizar la disponibilidad de los equipos, software licenciado, canales de comunicación, accesos, infraestructura y herramientas tecnológicas necesarias para que la concedente realice seguimiento, auditoría y fiscalización de la operación sistematizada en línea y en tiempo real, conforme al artículo 2.7.2.4.9 del decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1390 de 2024, y las demás normas modificatorias, reglamentos del CNJSA, así como, lo establecido en el ANEXO - REQUERIMIENTOS MÍNIMOS TÉCNICOS Y DE INFORMÁTICA para la operación del sistema central de juegos. De otra parte, los recursos tecnológicos deberán ser previamente autorizados por la concedente y contar con licenciamiento vigente, soporte del fabricante y cumplimiento normativo. 26. Capacitar semestralmente, y cuando la concedente lo requiera de manera justificada, a los funcionarios, supervisores y demás personal autorizado, en el uso de las plataformas tecnológicas, sistemas de información, herramientas de monitoreo, consulta, auditoría, generación de reportes y demás soluciones implementadas para la operación y seguimiento del juego de apuestas permanentes o chance e Incentivos con Premio Inmediato (IPI). 27. Asumir bajo su cuenta, riesgo y responsabilidad la operación del juego de apuestas permanentes o chance objeto de la concesión, incluyendo los riesgos técnicos, operativos, comerciales, laborales, tributarios, financieros y de cumplimiento normativo propios de la actividad, sin perjuicio de las obligaciones y facultades de supervisión de la concede. 28. Registrar e identificar en el sistema central de juegos, previo al inicio de la operación comercial, la base de datos de la red comercial autorizada (agencia, puntos de venta fijo, colocadores) del juego de apuestas permanente o chance. 29. Gestionar las autorizaciones de los puntos de venta, así como la generación, conservación y exhibición permanente del código QR aprobado por la entidad concedente, asegurando que únicamente operen puntos de venta con operación vigente. 30. Mantener actualizada la información de la red comercial durante toda la vigencia contractual, registrando y reportando a la concedente cualquier creación, modificación o retiro de puntos de venta y colocadores. 31. Carnetizar por su cuenta y riesgo a los colocadores de su red de comercialización y promover su registro en el Registro Nacional de Vendedores en la Cámara de Comercio correspondiente. El carné podrá ser físico y/o digital y deberá contener mecanismos de verificación, como código de barras o QR, con la estructura técnica definida por la concedente, que permita validar su autenticidad y vigencia. 32. Informar a la CONCEDENTE cualquier evento de deterioro, daño o compromiso de formularios, terminales, equipos o elementos utilizados para la operación del juego. En los eventos de pérdida, extravío y/o siniestro, siempre y cuando se identifique la causa generadora del evento, bastará con la comunicación escrita a la CONCEDENTE, la cual deberá acompañarse de las justificaciones y soportes correspondientes que sustenten dicha circunstancia. Si las situaciones fácticas que generaron la pérdida, extravío y/o siniestro obedecen a causas de

ANEXO No. 6 - CONDICIONES CONTRACTUALES CLASE DE CONTRATO: CONCESIÓN N° _____- 2026 PROCESO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA No. 01 DE 2026	
	posible comisión de alguna de las conductas punibles descritas en la Ley 599 de 2000, o a causas desconocidas que puedan ser objeto de investigación, la comunicación a la CONCEDENTE deberá acompañarse de la respectiva denuncia o traslado para conocimiento de los hechos, de acuerdo con los presupuestos de obligatoriedad previstos en el artículo 67 de la Ley 906 de 2004, en concordancia con el artículo 250 de la Constitución Política. En todos los eventos, se deberán bloquear inmediatamente los equipos afectados y conservar la copia física o de seguridad que corresponda, así como los elementos materiales probatorios y/o evidencia física que sustenten el hecho jurídicamente relevante 33. Pagar de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010 o aquella que la modifique, sustituya o complemente, los premios en poder del público y efectuar los giros de premios sobre los que operó la prescripción extintiva del derecho de cobro, durante el año siguiente a la terminación del contrato. 34. Implementar, mantener y actualizar políticas, controles y procedimientos de seguridad de la información, ciberseguridad, continuidad del negocio, respaldo, trazabilidad, control de accesos, protección de datos y gestión de incidentes, conforme al ANEXO DE REQUERIMIENTOS MÍNIMOS TÉCNICOS Y DE INFORMÁTICA y a la normativa aplicable. 35. Cumplir todas las disposiciones relativas a la protección de datos personales, incluyendo las disposiciones previstas en la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios, y de normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen, total o parcialmente. Lo anterior especialmente, pero sin limitarse a, el cumplimiento de los requisitos establecidos para el tratamiento, trasmisión y transferencia de datos personales contemplados en la normatividad propia de la operación del juego de apuestas permanentes o chance, asegurando, en todo momento, que la concedente tenga acceso legal a la información requerida para efectos de supervisión y fiscalización. 36. Desarrollar, durante la ejecución del contrato, acciones de gestión social relacionadas con la operación del juego de apuestas permanentes o chance, teniendo como referente los lineamientos indicativos contenidos en el Anexo Plan de Gestión Social, construido a partir de la experiencia de las concesiones anteriores, sin perjuicio de que el concesionario implemente otras iniciativas acordes con las condiciones de ejecución de la concesión y sus políticas de responsabilidad social. 37. Brindar el apoyo técnico, operativo, financiero y documental que requiera la Lotería de Bogotá para la atención de los requerimientos formulados por los organismos de control, autoridades administrativas, judiciales o de vigilancia y control, relacionados con la ejecución del contrato de concesión, mediante el suministro oportuno, completo, veraz y verificable de la información, documentos, soportes, bases de datos, informes y demás insumos que le sean solicitados por la Entidad, dentro de los plazos establecidos por esta, con el fin de facilitar la elaboración de las respuestas institucionales, sin perjuicio de que la expedición, suscripción y responsabilidad de dichas respuestas corresponda exclusivamente a la Lotería de Bogotá. 38. Constituir, mantener, provisionar y acreditar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes las reservas técnicas, fondos o cuentas requeridas para la operación del Cobro de Premio Inmediato -IPI- y/o modalidades asociadas, cuando la disposición legal así lo exija

ANEXO No. 6 - CONDICIONES CONTRACTUALES CLASE DE CONTRATO: CONCESIÓN N° _____- 2026 PROCESO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA No. 01 DE 2026	
10. PROHIBICIONES AL CONCESIONARIO	Además de las prohibiciones contempladas en la Ley y los reglamentos aplicables a este contrato, queda expresamente prohibido al concesionario, la ejecución de las siguientes actividades: 1. Establecer incentivos, estímulos o pagos en dinero o en especie diferentes a los planes de premios previstos en las normas o sin autorización previa y escrita de la entidad concedente. 2. Jugar con los resultados de Loterías o Sorteos no autorizados por la Ley o la entidad concedente. 3. Operar el Juego de Apuestas permanentes por fuera del Departamento de Cundinamarca y la ciudad de Bogotá, D.C. 4. Vetar, por cualquier medio o motivo, la libre escogencia del número o combinación de números en el Juego de Apuestas. 5. Presentar en forma encriptada la información concerniente a la operación del juego de apuestas permanentes en el software de auditoria de la concedente. 6. Comercializar el Juego de Apuestas Permanentes utilizando elementos de juego no autorizados, adulterados, falsificados. 7. Ceder el contrato en todo o en parte Incurrir en ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico.
11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONCEDENTE.	1. Exigir al concesionario la ejecución idónea, oportuna y eficiente de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, de conformidad con las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y operativas establecidas en el pliego de condiciones, la propuesta presentada y el contrato de concesión. 2. Ejercer la supervisión del contrato, verificando el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la operación del juego de apuestas permanentes chance, el recaudo y pago de los derechos de explotación, gastos de administración y demás obligaciones legales y contractuales a cargo del concesionario. 3. Poner a disposición del concesionario la autorización para la operación del juego de apuestas permanentes dentro del territorio objeto de concesión, en los términos previstos en la Ley 643 de 2001 y demás normas que la modifiquen o reglamenten. 4. Suministrar oportunamente la información, lineamientos, especificaciones técnicas y demás documentos que resulten necesarios para la adecuada ejecución del contrato y que se encuentren a cargo de la Entidad, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente. 5. Suscribir conjuntamente con el concesionario y la supervisión las actas, informes y demás documentos requeridos para la ejecución, seguimiento, modificación, terminación y liquidación del contrato. 6. Realizar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones financieras del concesionario, incluyendo el pago oportuno de los derechos de explotación, gastos de administración, premios, transferencias al sector salud y demás conceptos establecidos en la normatividad vigente. 7. Adelantar las actuaciones administrativas, contractuales y legales que resulten procedentes para la imposición y cobro de multas, cláusula penal pecuniaria, declaratorias de incumplimiento, efectividad de garantías y demás medidas contractuales a que haya lugar, cuando se evidencie el incumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario. 8. Verificar la vigencia y suficiencia de las garantías exigidas durante toda la ejecución contractual y requerir su actualización cuando resulte procedente. 9. Tramitar las solicitudes, peticiones y requerimientos formulados por el concesionario dentro del marco de ejecución del contrato, de conformidad con

ANEXO No. 6 - CONDICIONES CONTRACTUALES	
CLASE DE CONTRATO: CONCESIÓN N° _____- 2026	
PROCESO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA No. 01 DE 2026	
	las competencias y responsabilidades de la Entidad. 10. Liquidar el contrato dentro de los términos previstos en el mismo, en el Manual de Contratación de la LOTERÍA DE BOGOTÁ y el Estatuto de Contratación Pública 11. Suministrar al concesionario los formularios oficiales que se utilizarán para la realización del juego de apuestas permanentes o chance en el cual se registran las apuestas en forma manual o sistematizada, de conformidad con el contrato de concesión que se celebre, el artículo 25 de la Ley 643 de 2001, el Decreto 1068 de 2015 modificado por el Decreto 176 de 2017, los acuerdos vigentes expedidos por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar – CNJSA y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan; así como autorizar los rangos numéricos y alfanuméricos consecutivos de los formularios, llevar el registro de la numeración y serie de los formularios entregados al concesionario y de los demás elementos de juego que correspondan. 12. Autorizar al concesionario la operación de incentivos sin cobro y con cobro dentro de la jurisdicción del departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C., previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo 808 de 2020, Decreto 1068 de 2015, y demás normas que le complementen, modifiquen o sustituyan, y realizar el seguimiento y control respectivo. 13. Adelantar la revisión y otorgar la autorización las actividades que estén relacionadas con la operación del juego de apuestas permanentes, con sujeción a la normatividad aplicable. 14. Resolver la solicitud de prórroga del contrato de concesión que presente el concesionario antes del vencimiento del plazo de ejecución contractual, dentro del término establecido en el artículo 22 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 159 de la Ley 2294 de 2023, y, en caso de resultar procedente, autorizarla por una sola vez, siempre que el concesionario acredite el cumplimiento de las condiciones definidas por la entidad concedente, el contrato de concesión y la normatividad vigente aplicable. 15. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato de concesión, de la Ley 643 de 2001, del Manual de Contratación de la LOTERÍA DE BOGOTÁ y de las demás disposiciones que regulen la explotación del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.
12. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO	Hacen parte del contrato todas las actuaciones y documentos, surtidas y expedidos, respectivamente en las etapas precontractual, contractual, en la liquidación del mismo cuando haya lugar a ella, y en la etapa pos contractual, y por tanto tienen fuerza vinculante con el presente documento.
IV. ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES	
13. ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES	Se aplican y hacen parte del presente contrato y por tanto tiene fuerza vinculante las estipulaciones consignadas en el Estudio Previo, pliego de condiciones, la propuesta presentada, documentos publicados en el Sistema Electrónico de Contratación "SECOP", y la información contenida en el anverso de este documento, o en anexo al mismo, **según corresponda**, en consideración a su naturaleza y régimen legal.

14) EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El contrato no genera relación laboral, en consecuencia, el **CONCESIONARIO** actúa de manera independiente y con total autonomía técnica y administrativa, sin ningún tipo de subordinación con la **LOTERIA DE BOGOTA**, por lo tanto, no da lugar a reconocimiento y pago de prestaciones sociales. **Parágrafo:** El **CONCESIONARIO** conoce y acepta que las comunicaciones para entrega de productos o cumplimiento de sus obligaciones se pueden realizar vía correo electrónico a través de su correo personal o de la asignación de una cuenta institucional durante la vigencia del contrato, lo cual no constituye subordinación laboral. **15) INDEMNIDAD DE LA LOTERIA: EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne a la **LOTERÍA DE BOGOTÁ**, en calidad de CONCEDENTE, frente a cualquier reclamación, demanda,

acción judicial o extrajudicial, actuación administrativa, sanción, condena, daño, perjuicio, costo o gasto que se origine con ocasión de actos, hechos u omisiones imputables al CONCESIONARIO, a sus dependientes, trabajadores, colocadores, agentes, proveedores, subcontratistas o demás personas vinculadas por este para la ejecución del contrato de concesión y la operación del juego de apuestas permanentes o chance. **PARAGRAFO PRIMERO:** La indemnidad comprende la responsabilidad frente a los daños y perjuicios que puedan causarse a la CONCEDENTE, a sus servidores o bienes, así como a los apostadores, usuarios, terceros o a sus bienes, cuando sean consecuencia de actuaciones u omisiones atribuibles al CONCESIONARIO en desarrollo de la operación concesionada. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La presente cláusula no comprende hechos, actuaciones u omisiones imputables exclusivamente a la CONCEDENTE ni podrá interpretarse como exoneración de las competencias, funciones y responsabilidades que legalmente le correspondan. **PARAGRAFO TERCERO:** En caso de que se formule contra la CONCEDENTE una reclamación, demanda, actuación o acción de cualquier naturaleza por hechos atribuibles al CONCESIONARIO, la CONCEDENTE le comunicará oportunamente dicha circunstancia para que este, por su cuenta y riesgo, adopte las medidas jurídicas, administrativas, técnicas o económicas que resulten procedentes para su defensa y para mantener indemne a la CONCEDENTE, sin perjuicio de las competencias y facultades que esta deba ejercer directamente. **PARAGRAFO CUARTO:** La obligación de indemnidad permanecerá vigente respecto de los hechos ocurridos durante la ejecución del contrato, aun cuando la reclamación, actuación, demanda, daño o perjuicio se manifieste o formule con posterioridad a su terminación o liquidación, dentro de los términos legalmente aplicables. **16) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. 1. MULTAS:** En caso de mora o retardo imputable al CONCESIONARIO en el cumplimiento de obligaciones contractuales exigibles, pendientes de ejecución y susceptibles de cumplimiento, la LOTERÍA DE BOGOTÁ podrá imponer al CONCESIONARIO, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo agotamiento del procedimiento legal correspondiente, multas sucesivas equivalentes al cero coma uno por ciento (0,1 %) de la base de liquidación establecida para el contrato, por cada día calendario de mora o retardo y hasta el cumplimiento de la obligación correspondiente. El valor acumulado de las multas no podrá exceder el diez por ciento (10 %) de la base de liquidación del contrato. **2. CLÁUSULA PENAL.** Las partes pactan, a título de cláusula penal pecuniaria y como estimación anticipada de los perjuicios derivados del incumplimiento, que en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales a cargo del CONCESIONARIO, este deberá pagar a la CONCEDENTE una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato determinado para efectos de la constitución de las garantías. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONCESIONARIO, la cuantía de la cláusula penal pecuniaria será determinada por la CONCEDENTE en desarrollo del procedimiento administrativo que se adelante para establecer el posible incumplimiento, sin que pueda exceder del diez por ciento (10 %) del valor del contrato determinado para efectos de la constitución de las garantías. Para su determinación se atenderá a la naturaleza, alcance y gravedad del incumplimiento, la relevancia de la obligación incumplida, el grado de afectación de la ejecución contractual, la magnitud de la prestación dejada de ejecutar, su incidencia sobre el cumplimiento de la finalidad del contrato y las demás circunstancias objetivamente acreditadas dentro de la actuación, de manera que la cuantía que se determine guarde correspondencia con el alcance del incumplimiento efectivamente acreditado. **PARÁGRAFO.** La aplicación de la cláusula penal pecuniaria, tanto en los eventos de incumplimiento total como de incumplimiento parcial, se entenderá sin perjuicio de la facultad de la CONCEDENTE de reclamar la indemnización de los perjuicios que excedan el monto reconocido por concepto de dicha cláusula, siempre que estos sean debidamente acreditados, así como de imponer las multas a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el presente contrato y en el ordenamiento jurídico aplicable. **17) APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se hará efectiva directamente por la LOTERÍA DE BOGOTÁ, afectando la garantía con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro coactivo. Previa a la adopción de la decisión de imposición de la multa o de la cláusula penal pecuniaria se agotará el procedimiento administrativo vigente dispuesto para la imposición de sanciones contractuales, en cual se observarán las circunstancias que originen el inicio del trámite, los descargos y las pruebas, valorando aspectos como el retardo real, el estado del cumplimiento y la conducta del concesionario. **18) CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.7.2.4.2 del Decreto compilatorio 1068 de 2015, en el presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales previstas en el artículo 14 referido, por lo que éste podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por la LOTERÍA DE BOGOTÁ, y es susceptible de declaratoria de caducidad, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones: **- Caducidad: a)** Si se presenta

algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en el Contrato y en la ley, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que evidencie que pueda conducir a su paralización o que afecten de manera grave los intereses o recurso públicos, la Lotería de Bogotá, por medio de acto administrativo, precedido del debido proceso, debidamente motivado, podrá decretar la caducidad del Contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. **b) Incumplimientos que afectan de manera grave y directa la ejecución del Contrato y que son causal de caducidad.** Para efectos de este Contrato, y sin perjuicio de la facultad general consagrada en la Ley, las Partes entienden que los siguientes son incumplimientos que afectan de manera grave y directa la ejecución del Contrato, y evidencian que puede conducir a su paralización y que por lo tanto son causales específicas para iniciar proceso de declaratoria de caducidad: i) Cuando el Concesionario no corrige los incumplimientos que dan lugar a la aplicación de Multas. ii) Cuando se detecten y prueben acciones u omisiones y/o mal manejo de los recursos públicos producto de la operación del chance que recauda y administra el concesionario. iii) Cuando se detecten y prueben actos de corrupción o indebida gestión de los recursos públicos producto de la operación del chance que recauda y administra el concesionario. iv) Cuando se identifiquen fallas graves en el control que debe realizar el concesionario a la operación del chance, a sus vendedores y demás agentes. Se entenderá como falta grave cuando se detecten situaciones que afecten los recursos públicos que recauda y administra el concesionario. v) Acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho que tenga relación con el contrato. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato en virtud de lo consagrado en el artículo 5°, numeral 5° de la Ley 80 de 1993.[1] y demás normas que lo complementen o sustituyan. vi) Haber sido declarado responsable en un proceso de responsabilidad fiscal. En tal caso, las contralorías solicitarán a la autoridad administrativa correspondiente que se declare la caducidad del contrato, siempre que no haya expirado el plazo para la ejecución del mismo y que este no se encuentre liquidado (Artículo 61 de la Ley 610 del 2000) y demás normas que lo complementen o sustituyan. vii) El incumplimiento reiterado por parte del contratista, de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) dará lugar a que la entidad estatal dé aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **PARÁGRAFO: EFECTOS DE LA CADUCIDAD.** Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para el CONCESIONARIO, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **b)** Se hará efectiva la garantía a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas antes y la Cláusula Pecuniaria; ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes.[2] **b) Parámetros de Debido Proceso.** Ocurrida una causal de caducidad, se realizará el procedimiento establecido en este contrato el cual es armónico con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan y en general la garantía de debido proceso. **19) TERMINACIÓN UNILATERAL:** La Lotería de Bogotá podrá decretar la Terminación Anticipada y unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifiquen, complementen o substituyan. La terminación unilateral podrá ser decretada por la Lotería de Bogotá en cualquier momento de ejecución del presente Contrato. **PARÁGRAFO:** Previo a decretar la terminación anticipada unilateral, la Lotería de Bogotá procurará la terminación de mutuo acuerdo, sin que esta previsión sea óbice de dilación para la decisión de terminación debidamente justificada. **20) OTRAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el contrato se aplicarán las cláusulas excepcionales de modificación, terminación e interpretación unilaterales, así como la de caducidad en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **21) CESIÓN:** El **CONCESIONARIO** no podrá ceder el contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la **LOTERIA DE BOGOTA**, pudiendo ésta negar la autorización de la cesión o del subcontrato. **22) LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de este, en forma bilateral, si pasado este tiempo no se ha logrado el acuerdo para dicha liquidación, se procederá a su liquidación unilateral por parte de la administración dentro de los dos meses siguientes al vencimiento de los seis meses previstos para su liquidación bilateral, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **23) INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONCESIONARIO** declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones o conflictos de interés, establecidas en la Constitución Política, en la ley, y en especial las previstas, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, art. 60 de la Ley 610 de 2000 y arts. 1, 2, 3, 4, 5, 84

y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás inhabilidades e incompatibilidades que señale la ley. **24) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES**: En virtud del artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el **CONCESIONARIO** declara bajo la gravedad de juramento que no ha sido sancionado por la Contraloría con juicio de responsabilidad fiscal en su contra. **25) SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:** El **CONCESIONARIO** deja expresa constancia y acredita estar al día en el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, en los términos de la Ley 789 de 2002. **26) PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado con la aceptación y suscripción electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución requiere aprobación de la garantía y suscripción del acta de inicio. **27) CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**: Las partes mantendrán la reserva y confidencialidad de toda la información a la que tengan acceso con ocasión de la celebración, ejecución, supervisión, auditoría, seguimiento y terminación del contrato. En consecuencia, tanto la **LOTERÍA DE BOGOTÁ** como el **CONCESIONARIO** se comprometen a no divulgar, revelar, transferir, reproducir, utilizar o permitir el acceso de terceros a la información recibida de la otra parte, salvo cuando exista autorización previa y expresa de su titular o cuando dicha divulgación sea exigida por disposición legal o por autoridad competente. Para efectos de la presente cláusula, se entenderá como información confidencial toda aquella información técnica, tecnológica, operativa, financiera, comercial, estratégica, transaccional, jurídica, organizacional, bases de datos, datos personales, información de seguridad de la información, arquitectura tecnológica, know-how, secretos empresariales y, en general, cualquier información que por su naturaleza no sea de dominio público. **La LOTERÍA DE BOGOTÁ** y **El CONCESIONARIO**, incluyendo funcionarios, contratistas y supervisores que tengan acceso a la información, deberán adoptar las medidas jurídicas, técnicas administrativas y organizacionales razonables para garantizar su adecuada protección, uso autorizado y conservación. La información suministrada por cualquiera de las partes continuará siendo de propiedad de quien la entregue, por lo que el acceso a la misma no implicará cesión, transferencia de derechos ni autorización para usos distintos a los estrictamente relacionados con el objeto contractual. **28) SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **29) GASTOS E IMPUESTOS:** Serán por cuenta del **CONCESIONARIO** todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivados de la celebración del contrato, así como el valor de la prima de la garantía y sus modificaciones, entre otros. **30) CONTROL PARA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONCESIONARIO**: EL CONCESIONARIO certifica que: Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo; cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo; permanentemente realizará actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades, ilícitas particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. **PARÁGRAFO:** En cumplimiento de lo anterior, EL CONCESIONARIO se obliga a: - Entregar a la LOTERÍA DE BOGOTÁ, Información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo; - Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que la LOTERÍA DE BOGOTÁ requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONCESIONARIO, algunos de sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con lavado de activos o financiamiento del terrorismo, fraude, corrupción o soborno y estas situaciones afecten el cumplimiento del objeto y la ejecución del contrato, la LOTERÍA DE BOGOTÁ iniciara las actuaciones administrativas previstas en la ley para la declaración de incumplimiento contractual. **31) EQUILIBRIO FINANCIERO, ALEAS Y COMPROMISO DE PUBLICIDAD EN PROCURA DE METAS:** El presente contrato tiene un elemento que se califica de aleatorio, consistente en el número de apuestas que efectivamente se realicen, su valor, así como que resulten o no ganadoras. El CONCESIONARIO asume el riesgo derivado de este elemento, luego no podrá reclamar restablecimiento del equilibrio económico del contrato por razón de apuestas de baja cuantía o por el número de apuestas. Las condiciones del mercado posibilitan un mayor volumen de ventas, siempre y cuando se desplieguen estrategias adecuadas e intensivas de mercadeo, a la cuales se compromete el CONCESIONARIO por su cuenta y riesgo.**32) CONOCIMIENTO DEL MERCADO:**

ANEXO No. 6 - CONDICIONES CONTRACTUALES
CLASE DE CONTRATO: CONCESIÓN N° _____- 2026
PROCESO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA No. 01 DE 2026
El concesionario declara que conoce y acepta las condiciones del mercado de juegos de suerte y azar específicamente en el juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Cundinamarca y el Distrito Capital de Bogotá. La Concedente no admitirá reclamos o incumplimientos fundamentados en estos motivos.**33) RÉGIMEN LEGAL:** De conformidad con el artículo 22 de la Ley 643 de 2001, el presente contrato regirá por el Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993) y demás normas aplicables en la materia. **34) COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y CLÁUSULA DE ANTICORRUPCIÓN:** El **CONCESIONARIO**, se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, sin perjuicio de la obligación de cumplir con la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011 y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos: 1. No ofrecer ni dar dádivas o sobornos y ninguna otra forma de halago, retribución o prebenda o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2.Dar aviso inmediato a la entidad o autoridad competente de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativa efectuadas a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. 3. No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. 4. Revelar la información que sobre el presente proceso de contratación y/o contrato soliciten los organismos de control de la República de Colombia. 5.No incurrir en falsedad o adulteración de documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección o suscribir el presente contrato.**35) DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C. y queda firmado en la fecha que se apruebe por las partes en la plataforma transaccional SECOP II.